



CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-116

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-041, sesión de 12 de noviembre de 2021.

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”*;

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil, determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, la Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece que: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos "caso fortuito", deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos "fuerza mayor" designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión "fuerza mayor" indica una fuerza irresistible, mientras que el "caso fortuito" señala un acontecimiento imprevisto. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisto [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser*



irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el literal c) del artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”;*

Que, el artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina lo siguiente: *“Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula: [...] c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado”;*

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017, de 03 de marzo de 2016, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, pone en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-012, adoptada por el H. Consejo Universitario, que resolvió: *“Delegar al Consejo Académico de la Universidad el otorgar o negar matrículas especiales y el declarar la nulidad de una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Codificado, expedido por el CES, Respectivamente”;*

Que, el Instructivo No. UARG.INS-V1-2021-014 para el proceso de registro de matrículas primer período académico 2021 (mayo 2021 – octubre 2021) para estudiantes de las carreras de tecnología, licenciatura e ingeniería de las modalidades de estudio presencial, en línea y distancia, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala en el numeral 5. Disposiciones Generales, literal G. **SOBRE LA MATRÍCULA ESPECIAL:** *“1. Los estudiantes que de acuerdo con lo determinado en el Art. 88, literal c, del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, requieren matrícula especial, deberán presentar su solicitud (Formulario: Matrícula Especial, disponible en <https://uar.espe.edu.ec/formularios/>) al Director de Carrera, acompañando la documentación de respaldo que evidencie el caso fortuito o fuerza mayor; este trámite se realizará mediante correo electrónico. 2. El Director de Carrera remitirá toda la documentación al Vicerrectorado de Docencia y señalará los NRC en los que debe matricular al estudiante, para que remita la documentación al Consejo Académico, a fin de que se analice y resuelva. 3. En caso de que la matrícula especial sea*



autorizada por el Consejo Académico, se remitirá a la Unidad de Admisión y Registro la resolución correspondiente, para proceder con el registro respectivo. 4. Una vez recibida la documentación en la UAR, se verificará la información (se emitirá el certificado de haber completado el currículum, en caso de matrícula para titulación) y se procederá al registro de la matrícula. Una vez realizado el registro, se archivará toda la documentación original, en el portafolio del estudiante”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0481-M de 01 de abril de 2021, el Sr. Vicerrector Académico General remitió a los señores Vicerrectores y Directores de las sedes, con copia a los señores Directores de los Departamentos *“los calendarios académicos para el periodo académico SI 2021, mucho agradeceré se sirva tomar conocimiento para socialización y estricto cumplimiento a la planificación establecida”;*

Que, mediante formato de solicitud de matrícula especial, la Srta. Carla Berenisse Aldás Cataluña, con cédula No. 1754547774, ID: L00410579, de la Carrera de Agropecuaria, manifiesta en la parte de descripción lo siguiente: *“No pude matricularme ya que sufrí de un robo y no estaba informada de mi situación al respecto a horarios, según me manifestaron que álgebra dado entrada a física pero no es así, entonces, ahora estoy al tanto de todo, y sé que si podía matricularme”.* Ing. Juan Ortiz, Director de la Carrera de **Agropecuaria**, señala que la estudiante cumple los parámetros para ser catalogado como un caso de fuerza mayor, conforme lo señala el Art. 88, literal c) del RRA CES.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-3270-M de 09 de noviembre de 2021, el Tcn. de EM. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala, Mgtr., Vicerrector de Docencia Encargado, solicita al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, *“(…) solicito mi Coronel disponer el trámite correspondiente hacia el Consejo Académico para análisis y resolución de la solicitud presentada por la estudiante Srta. CARLA BERENISSE ALDÁS CATALUÑA (…)”;*

Que, el consejo académico en sesión de 12 de noviembre de 2021, conoció el contenido del Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1718-M, de 11 de noviembre de 2021, respecto a las solicitudes de matrículas especiales; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-116, con la votación de mayoría simple (unánime) de los miembros.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD,** como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…)”;*

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia”, en concordancia con la delegación del Consejo Académico, para aceptar o negar las solicitudes de matrículas especiales, conforme lo establece la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2016-017;*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Negar la matrícula especial a la Srta. Carla Berenisse Aldás Cataluña, con cédula de ciudadanía No. 1754547774, ID: L00410579, estudiante de la Carrera de Agropecuaria, por cuanto no presenta ningún documento de sustente su situación. Es decir, no se enmarca en lo determinado en el Art. 88, literal c) del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior y



ESPE
SECRETARÍA CONSEJO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

artículo 72 literal c) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Art. 2. Del cumplimiento de esta resolución se responsabiliza al Director de la Unidad de Admisión y Registro y Director de Carrera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de noviembre de 2021.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO